



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE MISLATA
C/ Antonio Aparisi, nº 12 - bajo
46920 - MISLATA (VLC)
- Tfno. 96.383.38.75 / Fax.- 96.383.22.96 .
SECCIÓN PENAL

NIG: 46169-41-1-2015-0004953

ASUNTO: Procedimiento Abreviado Nº 000010/2016
(antes Diligencias previas nº 833/15)

ES COPIA

AUTO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En Mislata, a 3 de marzo de 2016.

Juez: Inmaculada Concepción Pérez Martínez

HECHOS

PRIMERO- Las presentes diligencias previas se incoaron en virtud de querrela presentada por el Ministerio Fiscal contra J. [REDACTED] María José Alcón Miquel y [REDACTED] por un presunto delito contra la Hacienda Pública y Seguridad Social tipificado en el artículo 305 Código Penal. En su tramitación se ha oído en calidad de investigados a [REDACTED] María José Alcón Miquel y [REDACTED] y se han practicado cuantas diligencias de instrucción se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos, consistentes en documental y declaración testifical de cuantas personas han intervenido en los hechos denunciados.

SEGUNDO- De las diligencias de investigación practicadas, indiciariamente se desprende que los sucesores de J. [REDACTED] María José Alcón Miquel y [REDACTED] instituidos herederos por escritura publica de fecha 16 de noviembre de 1984, no presentaron la declaración del IRPF correspondiente al fallecido [REDACTED] que estaban obligados en virtud del art. 14.2.a) y 13.2 de la Ley de IRPF relativa al periodo impositivo de 1 de Enero 2009 al 17 de Noviembre 2009, fecha del fallecimiento del causante de la herencia y de la firmeza de la resolución judicial que reconocía al fallecido



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y a su esposa el justiprecio por la expropiación de las fincas registrales nº 6572, folio 110, libro 98 de la sección 4 de Ruzafa, tomo 1632 del Registro de la Propiedad nº 12 de Valencia y finca nº 6562, folio 52, libro 1632, del Registro de la Propiedad nº 12 de Valencia. La cuota que han dejado de ingresar asciende a la cantidad de 192.131,87 euros.

También existen indicios de que [REDACTED] presentó la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2009, a la que estaba obligada en virtud del art. 14.2,a) de la Ley de IRPF, fecha de la firmeza de la resolución judicial que reconocía a [REDACTED] su esposo el justiprecio por la expropiación de las fincas registrales nº 6572, folio 110, libro 98 de la sección 4 de Ruzafa, tomo 1632 del Registro de la Propiedad nº 12 de Valencia y finca nº 6562, folio 52, libro 1632, del Registro de la Propiedad nº 12 de Valencia. [REDACTED] dejó de ingresar a la Hacienda Pública estatal una cuota que asciende a 190.748,45 euros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO- El art. 779.1. 4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina que si el hecho constituye delito comprendido en el art. 757 del mismo cuerpo, seguirá el procedimiento ordenado en el Capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles, y la determinación de la persona a la que se imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquella en los términos previstos en el artículo 775.

El art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, si el juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite establecido en el Capítulo IV, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias.

SEGUNDO- En el presente supuesto se estima procedente la conclusión de la fase instructora por cuanto que no se aprecia la necesidad de practicar otras diligencias de investigación adicionales; sin que exista pendiente ninguna diligencia solicitada por las partes que no se haya practicado o rechazado con anterioridad

Las diligencias de instrucción practicadas consistentes en declaración de imputado, documental y testifical de cuantas personas han intervenido en los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

hechos denunciados, ponen de manifiesto que los hechos imputados a [REDACTED]
[REDACTED] María José Alcón Miquel y [REDACTED]
[REDACTED] son penalmente relevantes y pudieran ser constitutivos de
infracción comprendida en el art. 305. CP.

En virtud de cuanto antecede procede acordar el traslado de las actuaciones,
a los efectos prevenidos en el art. 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO CONTINUAR LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESENTES
DILIGENCIAS PREVIAS 833/2015 según lo dispuesto en el Capítulo IV del
Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incoando el
oportuno procedimiento abreviado, en relación con [REDACTED]
[REDACTED] el, María José Alcón Miquel y [REDACTED]
[REDACTED]

A tal efecto, dese traslado al Ministerio Fiscal y a las demás partes
personadas, a fin de que en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del
juicio oral formulando escrito de acusación en la forma prescrita por la Ley o
bien soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan
solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que
consideren imprescindibles para formular escrito de acusación.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de
REFORMA y subsidiario de apelación en el plazo de TRES DÍAS, o
directamente recurso de APELACION en el plazo de CINCO DÍAS desde la
notificación de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma el/la Ilmo/a Sr/a Magistrado-Juez INMACULADA
CONCEPCION PEREZ MARTINEZ Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e
Instrucción número UNO de MISLATA, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y queda registrado
con el número arriba expresado, de lo que doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA